



Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. 2009-00809-00

SECRETARÍA: Informo señora Juez, que dentro del presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el 13 de Febrero de 2020.

Se observa al respecto que la misma no ha sido objetada por la parte contraria y que los intereses liquidados no superan los límites de usura, en virtud de lo cual se procederá a su aprobación de conformidad a lo expuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. En mérito de expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho,

SEGUNDO: TENER, como intereses moratorios adicionales desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2020 la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.978.479,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

Ig.

